

Docente de Universidades convocada por Resolución de 22 de octubre de 2001 (“Boletín Oficial del Estado” de 10 de noviembre de 2001), de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, y demás disposiciones que la desarrollan, habiendo cumplido la interesada los requisitos a que alude el artículo 5.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, este Rectorado ha resuelto efectuar el siguiente nombramiento:

Profesora titular de Universidad a doña María Gemma Palomo Fernández, con DNI 50.814.164, en el Área de Conocimiento de “Historia del Arte”, Departamento de Historia y Teoría del Arte. Clase de convocatoria, Concurso.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 10 de diciembre de 2002.—El Rector, Ángel Gabi-londo Pujol.

(02/83/03)

## C) Otras Disposiciones

### Consejería de Educación

**910** ACUERDO de 6 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza un gasto de 21.326.285 euros para la asignación de complementos retributivos por méritos individuales al profesorado de las universidades públicas madrileñas referidos al año 2002.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé, en los artículos 55.2 y 69.3, para el profesorado contratado y funcionario respectivamente, que las Comunidades Autónomas puedan establecer retribuciones adicionales, que serán concedidas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de cada Universidad y dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas.

En todo caso la Ley fija como criterio que las retribuciones adicionales deberán estar ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión, y su asignación será singular e individual y se afectará previa valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad o por el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

En desarrollo de la Ley Orgánica de Universidades, la Comunidad de Madrid ha promulgado la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de creación de la Agencia de la Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, que en su artículo 4, establece entre otras las siguientes funciones: En la letra c), la evaluación y acreditación de actividades docentes, investigadoras y de gestión del personal universitario y en la letra d), la propuesta de criterios y la evaluación de las solicitudes para la obtención de complementos remunerativos adicionales relacionados con la actividad docente, investigadora y de gestión del profesorado universitario.

La Ley 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2003, ha previsto un crédito incluido en el concepto transferencias a “Universidades de la Comunidad de Madrid”, para la asignación de complementos retributivos adicionales al profesorado.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2003, a propuesta de la Consejería de Educación y previa deliberación, del Consejo de Gobierno, en la reunión del día de la fecha,

## ACUERDA

### Primero

Autorizar un gasto de 21.326.285 euros para la asignación de complementos retributivos por calidad docente al profesorado de las universidades públicas madrileñas, con cargo al Programa 518, Partida 45590, con el siguiente desglose de cantidades:

Universidad	Euros
Complutense .....	8.577.290
Autónoma .....	3.488.934
Politécnica .....	5.106.525
Alcalá .....	1.945.501
Carlos III .....	1.386.250
Rey Juan Carlos .....	821.795
<b>Total .....</b>	<b>21.326.285</b>

### Segundo

Los complementos se asignarán, previa solicitud de los profesores, en atención a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión, por las actividades desarrolladas en el año 2002. El complemento podrá ser asignado a los profesores universitarios que hayan prestado servicios en cualquiera de las Universidades públicas madrileñas durante al menos dos años antes del 1 de enero de 2003. A los efectos del cómputo de la antigüedad, se tendrán en cuenta todas las actividades docentes, investigadoras o de gestión realizadas bajo vinculación laboral, estatutaria o administrativa.

### Tercero

La solicitud del complemento retributivo se formalizará en formulario normalizado, que contendrá el informe de Actividad, de acuerdo con el modelo que se publica en el Anexo de este Acuerdo.

### Cuarto

El Consejo de Gobierno de cada Universidad formulará una propuesta de asignación de complementos retributivos, que será elevada al Consejo Social de la Universidad para su concesión, previa valoración por la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid.

### Quinto

Las cuantías individuales que podrán percibir los profesores serán las siguientes:

Dedicación	Horas lectivas	Tutorías y asistencia al alumnado	Cuantía máxima (euros)
Tiempo completo ...	—	—	3.606
Dedicación Parcial ..	6	6	720
Dedicación Parcial ..	5	5	600
Dedicación Parcial ..	4	4	475
Dedicación Parcial ..	3	3	360
Ayudantes .....	—	—	2.714

### Sexto

Las cuantías establecidas en el apartado 5 podrán ser proporcionales al tiempo de prestación de servicios en cada Universidad durante el año 2002.

### Séptimo

Las Universidades justificarán el pago de los complementos mediante relaciones individualizadas de beneficiarios que se presentarán en la Consejería de Educación antes del 31 de julio de 2003.

Madrid, a 6 de marzo de 2003.